



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

MEMORANDO  
20161340155143



26-09-2016

Bogotá D.C., 26-09-2016

PARA: Dr. JAVIER CALVACHE CERON- Director Territorial Nariño (E)

DE: Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

ASUNTO: Transporte de carga – servicios postales

En atención a su correo electrónico del 5 de septiembre de 2016, mediante el cual presenta inquietudes concernientes al transporte de carga, de la siguiente manera:

“1. Manifiestar, en el evento de que existan, cuales son las diferencias entre la modalidad del servicio público de transporte de carga y la modalidad denominada servicios postales, deben obtener algún permiso o licencia en el Ministerio de las TICs?

2. Es viable o no que con la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte, a una empresa de servicio público de carga, se puede prestar los servicios de transporte de encomiendas, paquetes, mercancías o cualquier artículo de permitida circulación en nuestro país?”

Esta Oficina Asesora de Jurídica, se pronuncia en los siguientes términos:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.*

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las actividades desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

MEMORANDO

20161340155143



26-09-2016

El Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", en cuanto al transporte de carga manifiesta:

*Artículo 2.2.1.7.2.1. **Habilitación.** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad. La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos.*

*Artículo 2.2.1.7.2.2. **Empresas nuevas.** Ninguna empresa nueva podrá entrar a prestar el servicio hasta tanto el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación correspondiente. Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del servicio sin autorización, ésta se le negará y no podrá presentar una nueva solicitud de habilitación antes de doce (12) meses.*

*Artículo 2.2.1.7.3. **Servicio público de transporte terrestre automotor de carga.** Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.*

Así las cosas tenemos que el elemento que define al transporte de carga, es la movilización de una **cosa** entendiendo por tal un "objeto inanimado"<sup>1</sup> o **mercancía** entendida como "una cosa mueble que se hace objeto de trato o venta"<sup>2</sup>, cabe anotar que la palabra carga ha sido definido por la Real Academia de la Lengua como "Cosa que hace peso sobre otra. Cosa transportada a hombros, a lomo, o en cualquier vehículo. Peso sostenido por una estructura."

De otro lado, en cuanto a los servicios portales la Ley 1369 de 2009 "Por medio de la cual se establecen el régimen de servicios postales y se dictan otras disposiciones" indica:

<sup>1</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=palabra>

<sup>2</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=palabra>



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

MEMORANDO

20161340155143



26-09-2016

*Artículo 3. Definiciones. Para todos los efectos, se adoptan las siguientes definiciones:*

*2. **Servicios Postales.** Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa*

*(...)*

*4 **Operador de Servicios Postales.** Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales, a través de una red postal. Los operadores de servicios postales pueden tener tres categorías:*

*4.1 **Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.** Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional.*

*El Servicio Postal Universal a que se refiere el artículo 13 de la presente ley, la Franquicia, el servicio de giros internacionales y el área de reserva señalada en el artículo 15 de la presente ley, serán prestados por el Operador Postal Oficial de manera exclusiva en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.*

*4.2 **Operador de Servicios Postales de Pago.** Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar servicios postales de pago, y está sometido a la reglamentación que en materia de lavado de activos disponga la ley y sus decretos reglamentarios. (Nota: Este numeral fue declarado exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-823 de 2011.).*

*4.3 **Operador de Mensajería Expresa.** Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Comunicaciones para ofrecer al público un servicio postal urgente con independencia de las redes postales oficiales de correo nacional e internacional, que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega*

NIT.899.999.055-4

MEMORANDO

20161340155143



26-09-2016

*Artículo 4°. Requisitos para ser operador postal. Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a) Acreditar ser una persona jurídica nacional o extranjera legalmente establecida en Colombia y que su objeto social principal sea la prestación de servicios postales.*

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo a su primera consulta es importante manifestar que el objeto del transporte de carga es movilizar una cosa de un lugar a otro, situación que se presenta en transporte de documentos o mercancías a través de servicios postales con la salvedad que estos tienen un régimen diferente, el cual se establece en la Ley 1369 de 2009, en este sentido es necesario señalar algunas de las diferencias entre los dos tipos de transporte de mercancías.

1. para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicación y estar inscrito en el registro de operadores postales. Por otro lado las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar, esta habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad. La cual será otorga por el Ministerio de Transporte a través de sus Direcciones Territoriales de cada jurisdicción.

2. Los requisitos para obtener la habilitación son diferentes, en ese sentido, para el servicio postal deberá observar lo dispuesto en la Ley 1369 de 2009 y para el servicio de transporte de carga en el Decreto 1079 de 2015.

3. Las autoridades de control y vigilancia para la prestación del servicio postales será el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quien actuara como autoridad de control y vigilancia frente a todos los operadores, mientras que para el servicio de transporte de carga las autoridades de control y vigilancia será la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

En atención a su segunda consulta vale señalar que Ley 1369 de 2009, trae disposiciones claras que permiten determinar cuándo se está ante el transporte de carga general y cuando se considera que se está ante un tipo especial de transporte denominado servicio postal, así como establece todas las actividades que se enmarcan dentro del servicio postal, caso en el





MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

MEMORANDO  
20161340155143



26-09-2016

cual la empresa transportadora deberá cumplir con lo establecido en la reglamentación dispuesta para este efecto.

Es preciso manifestar, que en el caso que existan empresas habilitadas para el transporte de carga y a su vez tengan habilitación como operadores de servicios postales, estas deberán cumplir con lo establecido en la Ley 1369 de 2009 y cuando las condiciones de peso de la carga a transportar superen los límites establecidos en la citada disposición, deberá entenderse que la mercancía a transportar ya no se enmarca dentro de los servicios postales y se deberá dar aplicación a la reglamentación vigente para el transporte de carga general.

Cordialmente.

**AMPARO LOTERO ZULUAGA**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo *AN*  
Revisó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano *GFZ*  
Fecha de elaboración: 23/09/2016  
Número de radicado que responde: correo electrónico  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )